



## Resumen

### Introducción

*En el marco de la « guerra contra el crimen organizado », el mandato de Felipe de Jesus Calderón Hinojosa ha ido de la mano con el recrudecimiento de la tortura y de tratos crueles, inhumanos y degradantes.*

*Por un lado, las autoridades han continuado promulgando leyes y desarrollando programas propicios a la defensa de los derechos humanos y a la lucha contra el fenómeno de la tortura. Por el otro, éstas han dilatado en la puesta en marcha y han privilegiado la política securitaria desplegando efectivos militares y multiplicando las medidas de excepción. Esto tuvo por resultado el refuerzo de los poderes autoritarios y arbitrales de las fuerzas del orden y de los operadores de justicia así como la fragilización de los derechos y garantías de las personas arrestadas y detenidas.*

### Un marco legislativo e institucional reforzado pero aún débil

#### Marco legislativo

Diferentes leyes contra la tortura, a nivel federal y de las entidades federativas, coexisten (todavía) lo que provoca una gran disparidad en las definiciones y sanciones previstas (Véase [CAT/C/MEX/5, artículos 1° y 4, n°1](#)). Dichas leyes no están conformes con los tratados universal e interamericano contra la tortura. Las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes no existen (aún) en el derecho mexicano. En fin, el código penal federal sin modificarse, las reglas de prescripción continúan aplicándose (excepto en el estado de Veracruz, el único que prevé la imprescriptibilidad). (Véase [CAT/C/MEX/5, artículos 1° y 4, n°4](#))

Promulgadas en junio de 2011, las modificaciones constitucionales en materia de derechos humanos podrían remediar estas dificultades. Ellas consagran la primacía real en derecho mexicano de todos los tratados internacionales ratificados así como la obligación de no interpretar de manera restrictiva las reglas relativas a los derechos humanos. Refuerzan además el rol de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), capaz ahora de investigar violaciones graves y exigir a las autoridades que rehúsan cumplir con sus recomendaciones a motivar sus decisiones ante el Senado. Sin embargo, para ser efectivas, estas modificaciones deben de traducirse en la adopción de un presupuesto operativo, la puesta en marcha de un proceso de reformas y armonización de las leyes federales y estatales así como de garantías para su aplicación por el poder judicial. (Véase [CAT/C/MEX/5, artículo 3, n°17](#))

#### Marco institucional

Los mecanismos institucionales previstos para prevenir y luchar contra la tortura se ven confrontados a problemas de fondo en su concepción.

##### Mecanismo nacional de prevención (MNP)

El Mecanismo nacional de prevención (MNP), creado en julio de 2007 es gestionado únicamente por la CNDH, sin sinergias con expertos independientes y organizaciones de la sociedad civil. Los informes realizados hasta hoy no dan cuenta suficiente del número y de las circunstancias de los casos de torturas constatados y de los métodos utilizados en los centros de detención. No existe además un registro de quejas ni de datos sobre las investigaciones y sanciones.

##### Investigación y documentación

Confiar la práctica del Diagnóstico médico-psicológico (adaptado del Protocolo de Estambul) a los investigadores y expertos en medicina legal y psicológica de las oficinas de la Procuraduría General de la República (PGR) y de las procuradurías estatales (PGJE) genera conflictos de interés: agentes de estos servicios son ellos mismo acusados de tortura.

##### Políticas de prevención

No existen mecanismos eficaces de evaluación de las acciones realizadas en el marco del Programa nacional de derechos humanos 2008-2012. (Véase [CAT/C/MEX/5, otras preguntas, n°33](#)).

En materia de tortura, el último informe evoca la formación de funcionarios sin evaluación de impacto o alguna otra estrategia considerada como la garantía de exámenes médicos independientes o la creación de un registro nacional de quejas. (Véase [CAT/C/MEX/5, artículo 10, n°20](#))

## Prácticas de la tortura

Ante la falta de armonización de las leyes y del registro único de denuncias, y a causa de las represalias aún frecuentes, la tortura sigue siendo difícil de medir (Véase CAT/C/MEX/5, artículo 2, n°11 y artículo 16 n°27). No obstante, el número de casos documentados por la CNDH estos últimos años parece poner en evidencia un recrudecimiento de esta práctica.

### Los diferentes contextos

#### En el marco de la lucha contra el crimen organizado

La mayoría de los relatos de tortura hacen referencia a casos atribuibles al crimen organizado. Comandos de hombres armados y encapuchados se presentan, agreden a las personas en las calles, en sus coches o en sus domicilios antes de llevarlos sin notificación judicial en camionetas sin placa. Al principio, las familias creen que se trata de un secuestro y que pedirán rescate. Más tarde, interrogan los funcionarios de las comisarías, las instalaciones militares y las oficinas de los procuradores los cuales niegan casi siempre la detención. En las primeras horas, la persona arrestada está « desaparecida », a la merced de quienes la interrogan y es frecuentemente víctima de tortura para obtener declaraciones.

El arraigo ha venido a reforzar esta tendencia. Favorece una resolución rápida de los casos en detrimento de una profesionalización de los métodos objetivos de investigación. Fuerzas del orden y los agentes del ministerio público tienen más libertad para intimidar y torturar a las personas detenidas. El campo de aplicación de la medida es aún más vasto: del crimen organizado (cuya definición no es compatible con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada -Véase CAT/C/MEX/5, artículo 2, n°10 b)) a las infracciones « graves » de derecho común, sin más precisiones. Por otro lado, el arraigo es muy mal controlado: el texto que debería de dictar las directrices a seguir por los Jueces Federales Penales Especializados en Cateos, los Arraigos e Intervención de Comunicaciones (JFPECAI) todavía no ha sido adoptado. Por último, el arraigo permanece frecuentemente efectuado en lugares secretos (casas particulares, hoteles, instalaciones militares entre otros). (Véase CAT/C/MEX/5, artículo, n°10 a) c) et d))

#### Una herramienta de represión de movimientos sociales y políticos

Torturas y malos tratos intervienen en represalia por compromiso y reivindicaciones socio-políticas calificadas como amenazantes por los poderes. Se puede tratar de un fenómeno de masa en el marco de manifestaciones o agresiones individuales en contra de líderes sociales o defensores de derechos humanos en el marco de sus actividades.

#### Trato a las personas privadas de libertad

En fin, estas violaciones también ocurren en lugares de privación de la libertad con miras al control, extorsión, humillación o en represalia en casos de denuncias. A pesar de una vigilancia videograbada en aumento, es fácil escapar del control de las cámaras y torturar, sobre todo durante los traslados.

### Las víctimas

Los agentes del Estado tienden a reproducir los prejuicios y estigmatizaciones ancladas en la sociedad y a criminalizar la pobreza y la protesta social.

Así, son sobre todo los hombres jóvenes de barrios pobres, comparados a criminales, los que son objeto de métodos de detención violentos y de investigación basados en la tortura.

Las torturas de índole sexual en contra de mujeres perduran siguiendo estrategias específicas tendientes a recordar los esquemas de dominación y roles según el género. (Véase CAT/C/MEX/5, artículo 16, n°26 c))

Las personas migrantes son víctimas del uso excesivo de la fuerza y de arrestos y detenciones arbitrarias por representantes del Estado al momento de controles e investigaciones criminales. (Véase CAT/C/MEX/5, artículo 2, n°11)

Los tratos violentos hacia menores de edad son también comunes. En caso de duda sobre la edad, la justicia penal ordinaria prevalece ante el interés superior del niño. (Véase CAT/C/MEX/5, artículo 2, n°15)

Las personas indígenas, víctimas de discriminación étnica y lingüística, permanecen expuestos a torturas y malos tratos.

### Las instituciones implicadas

Según la legislación mexicana, cualquiera puede proceder a la detención de una persona mientras ésta comete o justo después de cometer (sin precisar el término) una infracción (« cuasi flagrante delito ») y « flagrancia

ACTIION DES CHRETIENS POUR L'ABOLITION DE LA TORTURE

7, rue Georges-Lardennois 75019 PARIS

Tél. 33 (0)1 40 40 42 43 · Fax 33 (0)1 40 40 42 44 · Mail [acat@acatfrance.fr](mailto:acat@acatfrance.fr) · Site web [www.acatfrance.fr](http://www.acatfrance.fr)

equiparada»). En este ambiente, es fácil invocar y fabricar un contexto de delito flagrante para cubrir las detenciones arbitrarias. Ningún mecanismo de evaluación y control existe y son raros los jueces que cuestionan estas detenciones. (Véase CAT/C/MEX/5, artículo 2, n°9)

Policías municipales y estatales han sido denunciados por tortura al reprimir manifestaciones pero también en el marco de arrestos supuestamente atribuibles a la flagrancia. Los agentes de la policía federal, que participan en investigaciones abiertas por la PGR, y los casi 60,000 militares desplegados a la seguridad interior (que colaboran en el marco de « operaciones coordinadas » en Chihuahua, Nuevo León, Sonora, Coahuila, Tamaulipas, Sinaloa, Michoacán, Durango, Guerrero), son los principales torturadores.

El proyecto de ley de abril de 2011 sobre la seguridad interior deja entrever un desarrollo del campo de acción militar con la formalización de una Fuerza Armada Permanente (FAP) con las derivas que se temen. Igualmente, el proyecto de Código Federal de Procedimientos Penales (CFPP) de principios de 2012 inquieta ya que busca aumentar los poderes discrecionales de las fuerzas del orden para las detenciones e interrogatorios.

A pesar del nuevo sistema penal, los procuradores continúan aceptando la primera deposición de la persona detenida y llevan a cabo investigaciones pero siempre controlando aquellas que realiza la policía judicial (Véase CAT/C/MEX/5, artículo 2, n°8). Es así como los servicios del ministerio público siguen estando implicados en los ciclos de tortura, ya sea al cubrir las exacciones de la policía y de los militares que realizaron la detención, o porque participan directamente.

### Los métodos

Entre las torturas más frecuentes se encuentran primeramente los insultos y puñetazos, golpes de culata o de bastón, camuflados gracias a técnicas de vendaje. Enseguida vienen las técnicas de asfixia (con bolsas de plástico o ahogamiento), choques eléctricos, quemaduras, posiciones dolorosas o privaciones sensoriales. Estas prácticas son acompañadas a menudo de amenazas de desaparición forzada y de ejecución extrajudicial de la persona detenida o de sus familiares.

Las violencias sexuales son otra realidad de la tortura que siguen produciéndose. Van desde insultos envilecedores a la violación, pasando por gestos inoportunos y tocamientos.

Las desapariciones forzadas, finalmente, han estado en aumento estos últimos años (entre 3,000 y 10,000 víctimas) culpando a representantes del Estado.

## El imposible acceso a la justicia y a la reparación

### La impunidad : un obstáculo mayor para acceder a la justicia.

La Coordinación general de investigación (CGI) que retomó las actividades de la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP) después de su cierre en marzo de 2007, no arrojó ningún avance sobre las violaciones a derechos humanos durante la Guerra Sucia.

La proposición de reforma presentada al Senado a principios de 2012 preveía la modificación del artículo 57 del Código de Justicia Militar a favor de la competencia única de la jurisdicción civil sobre las violaciones a derechos humanos cometidas por elementos del Ejército no llegó a ser más que un proyecto de ley. Frente a la oposición de altos funcionarios del Ejército, los dirigentes parlamentarios se abstuvieron de continuar adelante. (Véase CAT/C/MEX/5, artículos 1° y 4, n°3)

### La reforma inacabada del sistema penal

La transición hacia un nuevo sistema de justicia penal de tipo acusatorio parece difícil. Apenas un cuarto de las entidades federativas lo han adoptado y una mayor parte de éstas no han hecho aún nada para aplicarlo. Los esfuerzos se concentran en la preparación de los diferentes jueces en detrimento de los ministerios públicos y sobre todo en la formación de policías y técnicas científicas de investigación. Si algunas medidas son respetadas en forma (audiencias orales, deposiciones filmadas), en el fondo, los mecanismos del sistema inquisitorio predominan y especialmente la tendencia a despachar las investigaciones a cargo por el uso de la tortura para la obtención de confesiones. (Véase CAT/C/MEX/5, artículo 2, n°7 y 8)

### Violaciones a las garantías judiciales

El acceso a una defensa legal y a un debido proceso siguen siendo problemáticas. En los hechos, las personas acusadas comparecen como « presuntos culpables » y son expuestas ante los medios antes de conocer los cargos que se les imputan o antes de haber sido presentadas ante un juez. Por falta de independencia, corrupción o miedo a represalias, los abogados, en particular los defensores de oficio, dejan en silencio las

ACTION DES CHRETIENS POUR L'ABOLITION DE LA TORTURE

7, rue Georges-Lardennois 75019 PARIS

Tél. 33 (0)1 40 40 42 43 · Fax 33 (0)1 40 40 42 44 · Mail [acat@acatfrance.fr](mailto:acat@acatfrance.fr) · Site web [www.acatfrance.fr](http://www.acatfrance.fr)

violaciones a derechos humanos de sus defendidos. La magistratura falta siempre de independencia por la intervención de los poderes ejecutivos locales, y en algunos casos, del sector privado. En fin, constatamos una forma de « parcelización » de los casos lo que complica la defensa: los co-acusados son mantenidos en detención en diferentes Estados, el procedimiento de acusación será llevado en un Estado mientras que los recursos se instruyen en otro. (Véase CAT/C/MEX/5, artículo 2, n° 8)

### **Acceso a la justicia : un camino lleno de trampas**

Las víctimas tienen dificultades para denunciar (alrededor de 10% únicamente lo hace): muchos jueces no toman en cuenta las alegaciones por tortura, los agentes del ministerio público – en el seno de los conflictos de intereses – pueden disuadir a las víctimas o calificar las denuncias en infracciones de menor gravedad (« abuso de autoridad » o « lesiones corporales »). Las denuncias ante la CNDH o las comisiones estatales de derechos humanos pueden resultar problemáticas en función del grado de independencia del organismo. (Véase CAT/C/MEX/5, artículo 2, n°16 y artículo 16 n°27)

Todas las denuncias no pueden dar lugar a averiguaciones previas, y cuando éstas son abiertas, es frecuente que no se realice ninguna investigación real o búsqueda de pruebas (Véase CAT/C/MEX/5, artículos 12 y 13, n°21). Los órganos de justicia de la Federación y de las entidades federativas invocan regularmente conflictos de competencia que retrasan el procedimiento, y en el peor de los casos, lo paralizan. Una persona puede ser incluso condenada antes que su denuncia por tortura haya sido resuelta.

Es difícil conocer el número exacto de denuncias. No existe una base pública de datos sobre el tipo y el número de destituciones durante la investigación, sanciones y de condenas efectivamente aplicadas en contra de autores de tortura. (Véase CAT/C/MEX/5, artículo 2, n°6 et 11)

Los expertos de la PGR y de las PGJE que aplican el diagnóstico médico-psicológico son pocos e intervienen a menudo muy tarde. Sus conclusiones son por lo tanto poco fiables. Además, en caso de resultados negativos, la investigación se cierra sin otras búsquedas de pruebas y el querellante puede verse tachado de falso testimonio o de maniobras para escapar de la justicia. Al mismo tiempo, los resultados del Protocolo de Estambul realizados por las comisiones públicas de derechos humanos o los profesionales independientes son raramente tomados en consideración por los jueces (Véase CAT/C/MEX/5, artículos 2, n°12, 13 et 14).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) puede investigar y decidir sobre las eventuales violaciones a los derechos humanos. Esto no es necesariamente suficiente para avanzar en estos casos y obtener justicia. Además, acceder a la SCJN no tiene carácter suspensivo.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) ha condenado al Estado mexicano en varias ocasiones. Sin embargo, a falta de mecanismos obligatorios, sólo son adoptadas algunas medidas simbólicas (reconocimiento de responsabilidad, indemnizaciones parciales – véase CAT/C/MEX/5, artículo 14, n°23), sin lograr avances en el fondo (investigaciones y condenas de perpetradores u otros actores de negligencia al nivel del depósito de denuncias e investigaciones).

### **Persona defensora de derechos humanos, una actividad de alto riesgo**

El contexto actual de inseguridad y de militarización ha provocado un clima desfavorable para las actividades de aquellas personas que acompañan a las víctimas de tortura y las personas defensoras de derechos humanos. Las agresiones en su contra se multiplican. Las personalidades al poder deslegitiman su trabajo y generan un clima de más permisividad con respecto a las agresiones de las que son objeto.

Un Mecanismo fue creado a través de la adopción de una Ley de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en 2012. Para que las medidas de protección sean eficaces, será necesario garantizar la plena participación de las ONG que estuvieron al origen de esta iniciativa y que tienen la experticia fundamental en el tema. El Mecanismo debe de poder ser monitoreado y evaluado de manera transparente.

### **Conclusión**

*Los dispositivos destinados a luchar contra la tortura parecen estar condenados a ser letra muerta mientras no haya una voluntad política más clara y sin ambigüedad en cuanto a la necesidad de terminar con las medidas de excepción y de reformar en profundidad los comportamientos de las fuerzas de seguridad y de los operadores de justicia.*